

República de Colombia



Gobernación del Magdalena  
Secretaría de Educación Departamental

CIRCULAR No. 033

DE: SECRETARIA DE EDUCACION  
PARA: RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS  
DEPARTAMENTALES  
ASUNTO: BENEFICIARIOS PARA LA GRATUIDAD EN LA MATRICULA  
FECHA: OCTUBRE 27 DE 2010

De acuerdo Artículo 63 de la Constitución política de Colombia, el cual establece que la educación será gratuita en las instituciones educativas del Estado, sin detrimento del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, además el Artículo 183 de la ley 715 de 1994, reglamentado por el Decreto 135 de 1996, establece que el Gobierno Nacional regulará los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales. Para tales efectos definirá escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la institución educativa.

Dado lo anterior se les recuerda a los rectores que no podrán realizar cobros de matrícula a los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales, sin contar la matrícula contratada, que pertenezcan a los niveles de Sisbén 1 y 2, desplazados, con discapacidad e indígenas, que resulten del cruce de las bases de información que se indican a continuación:

- Estudiantes oficiales que se encuentren registrados en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB), durante el año inmediatamente anterior y estén incluidos en la última actualización de la base del Sisbén, clasificados en los niveles 1 y 2, para la misma vigencia.
- Estudiantes oficiales que se encuentren registrados en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB), durante el año inmediatamente anterior y crucen con la información del Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD) de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), para la misma vigencia.
- Estudiantes oficiales registrados en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB), durante el año inmediatamente anterior y que crucen con la Base de Datos Única de Afiliados para la Población Indígena del Ministerio de la Protección Social, para la misma vigencia.
- Estudiantes oficiales reportados en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB), durante el año inmediatamente anterior, con algún tipo de discapacidad, excluyendo baja visión y baja audición.

Si un estudiante cumple con más de una condición de vulnerabilidad de las mencionadas, se reconoce una sola vez.

Los alumnos que son atendidos a través de contratos de prestación de servicio y educación formal de adultos no se tienen en cuenta para la asignación de los recursos para gratuidad, dado que los cobros por derechos académicos y servicios complementarios van incluidos en el valor de los contratos y en el caso de los adultos, no existen tarifas establecidas para esta matrícula.

A partir de la vigencia de 2008, el Gobierno Nacional ha asignado recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el sector educativo, adicionales a los de calidad, con el fin de compensar el dinero que las instituciones educativas oficiales dejaron de percibir por la gratuidad educativa en el pago de derechos académicos y servicios complementarios, declarada por las entidades territoriales certificadas. Estos dineros son girados a los municipios y distritos para que se transfieran a los establecimientos educativos, de acuerdo con la asignación definida por alumno y la matrícula reconocida.

El incumplimiento de la política de gratuidad por parte de los rectores de las instituciones Educativas oficiales del departamento, trae como consecuencia sanciones por parte de los órganos de control.

  
LINA MARCELA NORIEGA HERASO  
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto: Tania Vargas  
Revisó: Manuel Marín 